



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Fundamento legal Artículo 1º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir Art. 2º

1. **Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de las viviendas, establecimientos, y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.
2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.
3. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestada por la Entidad Local.
Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y Cuota tributaria Art. 3º

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. Las tarifas anuales de la presente tasa serán las siguientes:
 - a) Viviendas de carácter familiar: 41 euros
 - b) Locales industriales y comerciales: 48 euros

Exenciones y bonificaciones Art. 4º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza Art. 5º

1. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.
2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.



3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Art. 8º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9º

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o actividad administrativa no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas se correspondan en cada caso, se estará dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Art. 11º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.



ANEXO AL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

- Reciclaje:
 - Favorece al medio ambiente
 - Reduce gastos de vertedero
- Contenedores:
 - Residuos sólidos urbanos:
 - Se recomienda depositar las bolsas en los contenedores a partir de las 7:30 de la tarde.
 - Utilizar siempre bolsas, bien cerradas.
 - No verter residuos sueltos, manchan el contenedor, escurren líquidos, ...
 - La recogida se realiza en horario nocturno:
 - A partir de las 9 en invierno
 - A partir de las 11 en verano
 - Voluminosos:
 - Puerta a puerta:
 - Se recoge el 1^{er} martes de cada mes.
 - Se debe de sacar a la puerta la noche del lunes al martes.
 - Contenedor rotante:
 - Se adjunta calendario

Solo voluminosos / NO escombros